

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2014-042

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. CÉSAR R. MIRANDA RODRÍGUEZ,
PARA AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DE PERSONAL Y EQUIPO DE LAS
FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO PARA PROVEER SERVICIOS
ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE AEROMÉDICO POR HELICÓPTEROS**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada y conocida como el “Código Militar de Puerto Rico”, (Código Militar), faculta al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a convocar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y garantizar la seguridad de vidas y propiedades en casos de desastres naturales y otras instancias establecidas en el referido Código.
- POR CUANTO:** La Sección 207 del Código Militar faculta al Gobernador, como Comandante en Jefe, a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional, cuando ésta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico para proveer servicios especializados en transporte Aeromédico. Disponiéndose, que la agencia que solicite tales servicios sufragará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio.
- POR CUANTO:** La Ley 539-2004 instauró el Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (CEM) el cual está adscrito al Departamento de Salud, con autonomía fiscal y administrativa. El CEM será responsable de garantizarle a los ciudadanos en general un servicio de óptima calidad cuando, de forma no prevista, la condición de salud de éstos necesite un cuidado médico prehospitalario y transporte a una instalación médico-hospitalaria adecuada o primeros auxilios, para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.
- POR CUANTO:** El CEM es el principal proveedor de servicios de estabilización, tratamiento y transporte prehospitalario de la Rama Ejecutiva. En ocasiones, es imperioso que el transporte a la sala de emergencia se

realice mediante la activación de una ambulancia aérea. En Puerto Rico, este tipo de transporte es necesario debido a que el flujo vehicular se ve saturado en las horas pico y la inestabilidad del camino podría perjudicar la salud del paciente. Igualmente, la disponibilidad de equipo y profesionales de la salud capacitados, permite que pacientes críticos o traumatizados reciban cuidados de salud similares a los que recibiría si estuvieran dentro de la sala de emergencias de un hospital.

POR CUANTO: El 28 de agosto de 2014, el CEM aprobó el *Protocolo para Activación de los Servicios de Transporte Especializado Aéreo y/o Terrestre*, con el propósito de adoptar una guía uniforme que garantice los servicios de salud de alta calidad. Actualmente, esta agencia no cuenta con los servicios de ambulancia aérea.

POR CUANTO: Debido a la necesidad urgente e inaplazable de recibir estos servicios, el CEM solicita la colaboración de la Guardia Nacional de Puerto Rico. A través de esta relación de ayuda mutua, esta agencia obtendrá el helicóptero y el personal de vuelo que requiere para cumplir con su misión de salvar vidas. El transporte estará reservado para aquellos pacientes que reúnan los criterios según el protocolo establecido por el CEM. La agencia brindará este servicio de forma ininterrumpida a toda la jurisdicción de Puerto Rico, incluyendo los municipios de Vieques y Culebra, durante el periodo que sea necesario.

POR TANTO: YO, CÉSAR R. MIRANDA RODRÍGUEZ, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Se activa a la Guardia Nacional con el propósito de prestar servicios especializados mediante el transporte aeromédico (por helicóptero) para la protección y el bienestar de los pacientes lesionados que requieran tratamiento inmediato.

SEGUNDO: Se delega en el Ayudante General de la Guardia Nacional la facultad para que determine la identidad de las unidades y los efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal para la operación de los servicios autorizados mediante esta Orden Ejecutiva.

TERCERO:

Según establece la Sección 228 del Código Militar, se confiere el carácter de funcionario del orden público a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados para el Servicio Militar Activo Estatal, con todos los poderes y las obligaciones inherentes a tal carácter, para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

CUARTO:

Se autoriza al Ayudante General de Puerto Rico a incurrir en aquellos gastos razonables e inherentes a la activación del equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, en los renglones indicados a continuación:

- A. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal, en virtud esta Orden Ejecutiva y de conformidad con el Código Militar.
- B. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- C. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones autorizadas en esta Orden Ejecutiva.
- D. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada en esta Orden Ejecutiva.
- E. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal militar activado, según resulte necesario para la ejecución de las tareas encomendadas en esta Orden Ejecutiva.
- F. Gastos de hospitalización y de servicios médicos que se incurran por razón de lesiones o enfermedades sufridas por los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico mientras estén en el desempeño de sus deberes, en virtud en esta Orden Ejecutiva y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.
- G. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

QUINTO:

El Departamento de Salud de Puerto Rico y el CEM asumirán los gastos de la operación establecida en esta Orden Ejecutiva.

SEXTO:

Al cierre de la operación realizada en el ejercicio de los deberes y las facultades delegadas mediante esta Orden Ejecutiva, el Ayudante General de Puerto Rico deberá rendir a la Secretaria del Departamento

de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto informes detallados sobre los gastos incurridos, los cuales serán sufragados por el CEM.

SÉPTIMO:

A los fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” significa cualquier junta, cuerpo, corporación pública, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad y cualquier instrumentalidad o dependencia de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

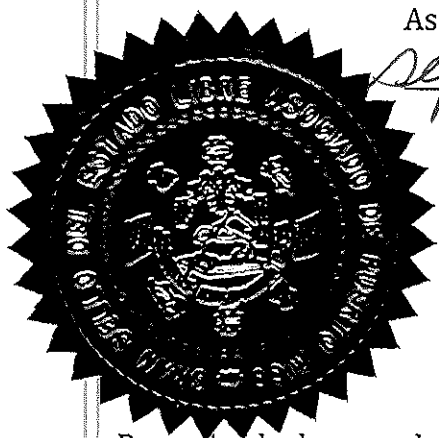
OCTAVO:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

NOVENO:

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 11 de Sept. de 2014.



CÉSAR R. MIRANDA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 11 de Sept. de 2014.

ALEXIS MORALES FREESE
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO